



**AUTO No 253 DE 2017**  
**(27 DE MARZO)**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL UBICADO EN LA CALLE 38 CON CARRERA 14 ESQUINA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado ENT – 2107, fechado 14 de diciembre de 2016, el señor MANRIQUE ONASIS CHOLES GAMEZ, identificado con CC.84.033.973 de Riohacha, solicita permiso para talar un árbol de trupio, que se encuentra en un lote de su propiedad en la calle 38 con carrera 14 esquina en el Distrito de Riohacha-La Guajira. Seguidamente esta corporación mediante oficio con radicación SAL-1768 del 27 de diciembre de 2016, requirió al solicitante del presente permiso para que aportara una documentación de gran importancia para el inicio del estudio del mismo.

Atendiendo nuestro requerimiento, en oficio con radicado ENT-22 fechado 3 de enero de 2017, el señor MANRIQUE ONASIS CHOLES GAMEZ, se dirige a Corpoguajira para que le autoricen realizar tala de un árbol ubicado en la dirección citada en el asunto.

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos de soportes:

922

- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 210-64302 con fechada de impresión 20 de diciembre de 2016.
- Copia de escritura pública 1977 otorgada por la Notaria segunda del círculo de Riohacha y con fecha de otorgamiento 31 de diciembre de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite Auto de Trámite No. 017 fechado 6 de enero de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 72 con fecha 10 del mismo mes y anualidad, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites correspondientes.

**2, VISITA.**

El día 16 de marzo de 2017, se practica visita de evaluación al sitio indicado por el interesado para evaluar lo referente a la solicitud e identificar la especie objeto de tala; durante la inspección se observa que se trata de un (1) árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), el cual se ubica en un lote de la calle 38 con carrea 14 esquina tal como lo menciona el solicitante en su oficio.

El árbol mencionado presenta una altura total que oscila aproximadamente en unos 7 metros, se observa que este árbol hace parte de la cobertura natural que en un tiempo existió en el área y el cual fue dejado en el sitio como árbol de sombrío mientras construían viviendas en el sitio.

Referente a las condiciones fitosanitarias este árbol por ser una especie considerada del bosque nativo en la actualidad no presenta ningún tipo de enfermedades por lo que al momento de la visita se observó que conserva un fuste sano sin presencia de hongos, plagas o enfermedades.

Este espécimen también se clasifica como especie maderable dado que en la zona es utilizado para puntales, maderas, postes entre otros usos, sus frutos son comestibles por ganado bovino, equino y caprino, también por algunas aves como loros y pericos, de igual manera el follaje es apetecido por los diferentes tipos de ganados antes citados.

La única razón que obliga al interesado solicitar el corte o tala de este árbol es debido a la construcción de su vivienda en el sitio.

**2.1 Descripción de la especie objeto de poda.**

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar tala por construcción de vivienda en el sitio donde se ubica.

**2.2 Descripción Dasométrica de la especie**

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M³
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,20	7	4	0,0314	0,1256	0,2198
<b>Total</b>					<b>0,0314</b>	<b>0,1256</b>	<b>0,2198</b>

**2.3 Evidencias fotográficas.**



Rel 2

#### **RECOMENDACIONES.**

Basado en lo observado durante la visita y lo descrito en el contexto del informe, estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Trupillo solicitado por el señor Manrique Onasis Choles Gámez, CC. 84.033.973 de Riohacha, ubicado en la calle 38 con carrera 14 esquina, Distrito de Riohacha, La Guajira.

El material vegetal producto de la tala, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor MANRIQUE ONASIS CHOLES GAMEZ identificado con C.C N° 84.033.973 para realizar la Tala de un (1) árbol de trupillo ubicado en la calle 38 con carrea 14 esquina en el Distrito de Riohacha-La Guajira, con las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor MANRIQUE ONASIS CHOLES GAMEZ, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION:** La Tala del árbol indicado en el contexto de este informe, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global y de la ambientación del entorno, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en esta especie, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

Exigir la siembra de tres (3) árboles:

- Dos frutales Mango y Nispero.
- Uno de sombrío preferiblemente de la especie Maíz tostado (*Melicocca acuminata*).  
El material vegetal solicitado en compensación lo debe sembrar en área de zona verde correspondiente al lote de su propiedad los cuales deben presentar buen estado fitosanitario y abundante follaje y con alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros.
- El termino para el cumplimiento de la compensación exigida no debe exceder los noventa días, Una vez realice la compensación debe informar a la Autoridad Ambiental para el recibido a satisfacción.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor MANRIQUE ONASIS CHOLES GAMEZ o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.


**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DECIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de 2017.

  
**FANNY MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S